

**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TRECE DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL DOCE.**-----

Visto la impresión de correo electrónico del revisionista, de fecha nueve de marzo de la presente anualidad, por el que se desiste del recurso de revisión. El desistimiento del recurrente, lo realiza en la forma prevista en el numeral 62, párrafo cuarto de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, esto es, fue presentado por medio del sistema INFOMEX-Veracruz; dado que el principio de instancia de parte agraviada constituye uno de los fundamentos del recurso de revisión, por lo que la dimisión que formula el recurrente, impide a este órgano constitucional autónomo culminar con el presente recurso, toda vez que ha dejado de existir la voluntad de proseguir con él; actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia vigente, fracción I, toda vez que se encuentra plenamente acreditada la manifestación expresa del recurrente de desistirse del recurso de revisión que interpuso en contra de **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION**, en su calidad de sujeto obligado; en consecuencia, este Pleno **ACUERDA:** de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 71.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los diversos artículos 24, fracciones III, IV y VII 33, fracción I, 43, fracción I, 49 y 62, párrafo cuarto de los Lineamientos Generales en cita, agréguese al expediente el correo electrónico de cuenta, mismo que por tratarse de una documental se tiene por admitido y desahogado por su propia naturaleza, al que se le da pleno valor probatorio. **SE TIENE POR NO PRESENTADO el recurso de revisión interpuesto en fecha trece de enero de dos mil doce,** por -----, desistimiento que surte todos sus efectos legales de conformidad con el artículo 62 de los citados Lineamientos Generales; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite, previo pago de los costos de reproducción correspondiente. Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. Por último y respecto de la petición del promovente en el sentido de que se le envíe la información que le proporcionó por parte del Sujeto Obligado en un tipo diferente de archivo electrónico , ya que el utilizado por la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION**, no puede abrirlo en su equipo de computo; se instruye al Encargo del Sistema INFOMEX-Veracruz, por conducto del Secretario de Acuerdos, que convierta los archivos de referencia, en un tipo diverso al denominado "rar", y se lo envíe al correo electrónico del revisionista. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.-----

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos